

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1012

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el artículo 10° N° 7, letra k) del D.S. 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, el Informe técnico elaborado por el Área de Arqueología de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), es un organismo técnico del Estado que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y desde su creación en 1925, se encarga de la protección y tuición del Patrimonio Cultural de carácter Monumental velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor. Esta institución es una entidad colegiada presidida por el Subsecretario del Patrimonio Cultural, siendo su Vicepresidente Ejecutivo el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN) requiere se realice un catastro de la información relativa a la distribución y características del arte rupestre de la región de Aysén y la sistematización de la información geográfica, contextual y de las manifestaciones rupestres de la región. Obteniendo como resultado de la investigación, un registro sistematizado de los Sitios con Arte Rupestre de la región de Aysén, el cual se incorporará al Registro Nacional de Sitios Arqueología de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, el que también permitirá incorporar esta valiosa información al registro de Monumentos Nacionales -REGMON- en el cual se encuentra contenida la documentación relacionada a los bienes protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales en todas sus categorías y disponer de información sistematizada, a través de fichas y base de datos para la elaboración de proyectos que tengan como objetivo la protección, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Arqueológico de la región de Aysén, así como facilitar la gestión del CMN y de su Oficina Técnica Regional.
3. Que para el desarrollo de este proyecto, se contactó al Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), que es una Corporación Regional de Investigación y Desarrollo Cooperativo sin fines de lucro y un importante centro de excelencia académica, pues ha permitido el desarrollo de investigación fundamental y aplicada en Aysén, ofreciendo un marco de referencia para organizaciones públicas, privadas y académicas. Dentro de sus ámbitos de acción, se encuentra la generación de conocimiento científico en arqueología y patrimonio; en ecosistemas terrestres y acuáticos; turismo y pesca artesanal; enfocado en la Patagonia, pero contextualizado a escala global¹.
4. Que, la Corporación Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), RUT N° 65.091.146-6, tiene una amplia experiencia en el área de investigación y trabajos de registro de colecciones arqueológicas y que desde el año 2017, cuenta con una línea de Arqueología y Patrimonio, creada para el estudio y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico de la región. El equipo de esta línea, está compuesto por los arqueólogos Dr. César Méndez Melgar y Dra. Amalia Nuevo Delaunay, quienes llevan a cabo proyectos de investigación en la región desde el año 2005 y desde hace tres años como investigadores residentes del CIEP, desarrollando temáticas en cinco

¹ <http://www.ciep.cl/ciep/quienes-somos>

5. Que, en virtud de lo anterior, y de la necesidad de contar con un servicio basado en la experiencia del proveedor, en proyectos de investigación ejecutados sobre el Patrimonio Arqueológico de la región de Aysén y zonas afines, y los vínculos establecido con diversas instituciones nacionales e internacionales, así como con organismos públicos y privados. Considerando además que son los únicos proveedores idóneos, que residen en la región, y que cuentan con una vasta experiencia y trayectoria sobre la materia, reflejada en los currículos de ambos investigadores (anexos N° 2 y 3) y en los proyectos desarrollados por CIEP y que se indican en el informe técnico elaborado por el Área de Arqueología de la STCMN.

6. Que a petición del Área de Arqueología de la STCMN, la Corporación Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), RUT N° 65.091.146-6, entregó un presupuesto por un valor total de \$6.760.600.- (seis millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos) exento de IVA, para la realización del Proyecto “Sistematización y Recopilación de Antecedentes del Arte Rupestre de la Región de Aysén”, en un periodo de 6 meses.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con la Corporación Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), RUT N° 65.091.146-6, para la realización del proyecto “Sistematización y Recopilación de Antecedentes del Arte Rupestre de la Región de Aysén”, por la suma de \$6.760.600.- (seis millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos) exento de IVA, conforme al presupuesto y propuesta enviada por la Corporación.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la Corporación CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP), RUT N° 65.091.146-6, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SISTEMATIZACIÓN Y RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DEL ARTE RUPESTRE DE LA REGIÓN DE AYSÉN”

ENTRE

**CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2020 comparecen: por una parte, el **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante “**CMN**” o “**EL MANDANTE**”, representado por el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**” o “**SNPC**”, ambos representados para estos efectos por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, cédula nacional de identidad [REDACTED] chileno, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la corporación **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)**, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”, RUT N° 65.091.146-6, representado por don HÉCTOR RONALD CANALES CABEZAS, cédula nacional de identidad [REDACTED] Chileno, ambos domiciliados en [REDACTED], todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando

por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

SEGUNDO: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

TERCERO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la Corporación **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)**, RUT N° 65.091.146-6, la ejecución del proyecto "Sistematización y Recopilación de Antecedentes del Arte Rupestre de la Región de Aysén", conforme a los siguientes objetivos:

1. Catastro de la información relativa a la distribución y características del arte rupestre de la región de Aysén.

- Recopilación bibliográfica
- Recopilación de datos existentes

2. Sistematización de información geográfica, contextual y de las manifestaciones rupestres de la Región.

- Sistematización de fichas
- Sistematización de Imágenes
- Salidas a terreno
- Confección de mapa SIG
- Entrega de informes parciales

3. Redacción y entrega de informe final

CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio de actividades, y se desarrollará de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por la Corporación en su oferta y acordado con la Unidad Técnica. No obstante lo anterior, no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la Corporación la suma de \$6.760.600.- (seis millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos) exentos de IVA.

SEXTO. PAGO DE LOS SERVICIOS: El SNPC procederá a efectuar el pago en seis (6) estados de pagos mensuales de la siguiente manera:

Estados de Pagos	Detalle para el pago	Valor Mensual
1	Informe 1° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
2	Informe 2° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
3	Informe 3° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
4	Informe 4° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
5	Informe 5° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
6	Informe 6° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.770
		\$6.760.600

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS: La corporación entregará al SERVICIO, una garantía por la suma de \$676.060.- (seiscientos setenta y seis mil sesenta pesos), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, la que será emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, con una vigencia igual a la ejecución de los servicios más 90 días corridos.

La unidad técnica a cargo de estos servicios, será la responsable de que la Corporación realice la entrega efectiva de esta garantía.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por La Corporación un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, en caso que correspondiera, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

OCTAVO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final de los productos, respecto del plazo estipulado en la Carta Gantt, con un tope de 10 días corridos.

2 UF por cada día de atraso en la entrega de informes mensuales, según lo indicado en la carta Gantt, con un tope de 10 días corridos.

La Corporación podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Corporación en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la Corporación deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

NOVENO: El presente contrato no implica vínculo laboral ni dependencia alguna entre la Corporación y el SNPC, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. La Corporación será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Corporación ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La Corporación deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de La Oferente durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a el SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra La corporación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando La Corporación esté incapacitado técnicamente para realizar los servicios ofrecidos.
- b) Cuando el equipo presentado en el plan de trabajo para la ejecución del servicio, dejen de prestarlo y la corporación no de aviso a la Unidad Técnica y/o no los reemplace con el visto bueno de la misma.
- c) Cuando la corporación demore más de 10 días corridos en la entrega final de los servicios, respecto del plazo señalado en el presente contrato.
- d) Cuando la corporación demore más de 10 días corridos en la entrega mensual de los servicios, respecto del plazo señalado en la carta Gantt.
- e) Si la Corporación no pagare las multas cursadas en los plazos establecidos en el presente contrato.

En caso de dar término anticipado al contrato de acuerdo a la última causal, la Corporación debe hacer entrega del producto hasta se encuentre ejecutado el servicio.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- c) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- d) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Corporación por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Corporación podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Corporación en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Corporación, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta contratación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del SNPC, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la Corporación, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Corporación y dos para el Servicio.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Héctor Ronald Canales Cabezas, para actuar en representación de la Corporación, consta en Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido con fecha 03 de abril de 2020.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON HÉCTOR RONALD CANALES CABEZAS, REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP).

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$6.760.600.- (seis millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos) exento de IVA, de la siguiente manera:
a) la suma de \$4.507.064.- (cuatro millones quinientos siete mil sesenta y cuatro pesos) exentos de IVA con cargo al Subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 999 del presupuesto de gasto de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, Programa 03 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobados para el año 2020 y
b) la suma de \$2.253.536.- (dos millones doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos) exentos de IVA para el año 2021, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el respectivo ítem.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el contrato en el Portal de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.31 12:34:38
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/YDL/NGG/aob

Distribución:

- Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Abastecimiento y Logística del SNPC
- Oficina de Partes SNPC

CONTRATO

**“SISTEMATIZACIÓN Y RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DEL ARTE RUPESTRE DE LA REGIÓN DE
AYSÉN”**

ENTRE

**CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2020 comparecen: por una parte, el **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante “**CMN**” o “**EL MANDANTE**”, representado por el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**” o “**SNPC**”, ambos representados para estos efectos por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la corporación **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)**, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”, RUT N° 65.091.146-6, representado por don HÉCTOR RONALD CANALES CABEZAS, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Chileno, ambos domiciliados en Moraleda N° 16, Coyhaique, todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

SEGUNDO: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

TERCERO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la Corporación **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)**, RUT N° 65.091.146-6, la ejecución del proyecto “Sistematización y Recopilación de Antecedentes del Arte Rupestre de la Región de Aysén”, conforme a los siguientes objetivos:

1. Catastro de la información relativa a la distribución y características del arte rupestre de la región de Aysén.
 - Recopilación bibliográfica
 - Recopilación de datos existentes
2. Sistematización de información geográfica, contextual y de las manifestaciones rupestres de la Región.
 - Sistematización de fichas
 - Sistematización de Imágenes
 - Salidas a terreno
 - Confeción de mapa SIG
 - Entrega de informes parciales
3. Redacción y entrega de informe final.

CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio de actividades, y se desarrollará de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por la Corporación en su oferta y acordado con la Unidad Técnica. No obstante lo anterior, no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a la Corporación la suma de \$6.760.600.- (seis millones setecientos sesenta mil seiscientos pesos) exentos de IVA.

SEXTO. PAGO DE LOS SERVICIOS: El SNPC procederá a efectuar el pago en seis (6) estados de pagos mensuales de la siguiente manera:

Estados de Pagos	Detalle para el pago	Valor Mensual
1	Informe 1° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
2	Informe 2° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
3	Informe 3° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
4	Informe 4° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
5	Informe 5° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.766
6	Informe 6° mes, aprobación de actividades según carta Gantt.	\$1.126.770
		\$6.760.600

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Vicuña Mackenna N° 84, comuna de Providencia.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS: La corporación entregará al SERVICIO, una garantía por la suma de \$676.060.- (seiscientos setenta y seis mil sesenta pesos), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, la que será emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, con una vigencia igual a la ejecución de los servicios más 90 días corridos.

La unidad técnica a cargo de estos servicios, será la responsable de que la Corporación realice la entrega efectiva de esta garantía.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por La Corporación un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, en caso que correspondiera, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la

Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

OCTAVO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final de los productos, respecto del plazo estipulado en la Carta Gantt, con un tope de 10 días corridos.

2 UF por cada día de atraso en la entrega de informes mensuales, según lo indicado en la carta Gantt, con un tope de 10 días corridos.

La Corporación podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Corporación en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la Corporación deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciera, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

NOVENO: El presente contrato no implica vínculo laboral ni dependencia alguna entre la Corporación y el SNPC, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. La Corporación será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Corporación ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La Corporación deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de La Oferente durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a el SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra La corporación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando La Corporación esté incapacitado técnicamente para realizar los servicios ofrecidos.

- b) Cuando el equipo presentado en el plan de trabajo para la ejecución del servicio, dejen de prestarlo y la corporación no de aviso a la Unidad Técnica y/o no los reemplace con el visto bueno de la misma.
- c) Cuando la corporación demore más de 10 días corridos en la entrega final de los servicios, respecto del plazo señalado en el presente contrato.
- d) Cuando la corporación demore más de 10 días corridos en la entrega mensual de los servicios, respecto del plazo señalado en la carta Gantt.
- e) Si la Corporación no pagare las multas cursadas en los plazos establecidos en el presente contrato.

En caso de dar término anticipado al contrato de acuerdo a la última causal, la Corporación debe hacer entrega del producto hasta se encuentre ejecutado el servicio.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- c) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- d) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Corporación por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Corporación podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Corporación en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Corporación, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta contratación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del SNPC, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la Corporación, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Corporación y dos para el Servicio.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Héctor Ronald Canales Cabezas, para actuar en representación de la Corporación, consta en Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido con fecha 03 de abril de 2020.

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.31 12:36:06
-04'00'

HÉCTOR RONALD CANALES CABEZAS
REPRESENTANTE
CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA (CIEP)

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

R

DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/YDL/NGG/aob